

Lic. Ramiro Valdés De la Peña

Notaría Pública No. 39

Saltillo, Coahuila, México



ESCRITURA NUMERO (304) TRESCIENTOS CUATRO.

- - - EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las (17:00) Diecisiete horas del día de hoy, Lunes (13) Trece de Mayo de 1996 (mil novecientos noventa y Seis), ANTE MI,

LICENCIADO RAMIRO VALDES DE LA PEÑA, Notario Público número 39 (TREINTA Y NUEVE), en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, con despacho ubicado en la Avenida Los Pilares número (267) Doscientos sesenta y siete, del Fraccionamiento Santiago, de esta Ciudad

**COM P A R E C I E R O N:** Los señores ING. CARLOS TREVIÑO RAMIREZ E ING. ABEL TREVIÑO RAMIREZ, personalmente conocidos del suscrito Notario, con capacidad legal para obligarse y contratar validamente, sin que en contrario nada me conste, y

**M A N I F E S T A R O N:**-Que han convenido en constituir mediante este Instrumento Público, una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, formalizándola en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y al tenor de las Declaraciones y Cláusula siguientes:

#### DECLARACIONES

- - I.- Declaran los comparecientes, que por conducto del señor ING. CARLOS TREVIÑO RAMIREZ, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores la autorización necesaria para constituir una Sociedad Mercantil Anónima, para desarrollar el objeto que más adelante se especificará, cuyo permiso original me es presentado y Yo el Notario **DOY FE**, que es del tenor literal siguiente: " " Al margen superior

COTEJADO

izquierdo: Sello impreso con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES MEXICO.- En el margen superior derecho: PERMISO NO. 19000183 EXPEDIENTE Nº 9619000181 FOLIO 351.- En atención a la solicitud presentada por el C. CARLOS TREVIÑO RAMIREZ, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación "GRUPO PROISI", S.A. DE C.V.

- - - Este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

- - - El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.

- - - Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, 1 de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- - - Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad

Lic. Ramiro Valdés De la Peña

Notaria Pública No. 39  
Saltillo, Coahuila, México



COTEJADO

Industrial. MONTERREY, N.L. a 11 de Enero de 1936.-  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- EL DIRECTOR  
REGIONAL.- LIC. FRANCISCO VALDES TREVIÑO.- FIRMADO.-  
Al calce el Escudo Nacional, en su contorno ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES  
EXTERIORES.- PA-1.- 16338 " " - - - TRANSCRIPCION DE  
LA ORDEN DE COBRO.- " " HACIENDA S.H.C.P. DECLARACION  
DEL PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES,  
REPOSICIONES, ETC. I.- OFICINA AUTORIZADA.... II.-  
DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE: NOMBRE,  
DENOMINACION O RAZON SOCIAL "GRUPO PROISI", S.A. DE  
C.V.- III.- DEPENDENCIA.- SECRETARIA DE RELACIONES  
EXTERIORES.- IV.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO.-.....  
SERVICIOS JURIDICOS.- PERMISO CONFORME A LAS  
FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.-  
CONSTITUTIVA.- IMPORTE A PAGAR N\$260.00.- N° 546768."

- - - II.- Continúan declarando los comparecientes,  
que contando con el permiso de la Secretaría de  
Relaciones Exteriores, para la constitución de la  
Sociedad de referencia, otorgan al efecto la  
siguiente:

#### C L A U S U L A

- - - UNICA.- Los comparecientes constituyen y  
organizan una Sociedad Anónima de Capital Variable  
que se regirá por lo dispuesto en la Ley General de  
Sociedades Mercantiles y en los siguientes.

#### E S T A T U T O S

#### C A P I T U L O P R I M E R O

#### DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO,

DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD

- - - ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Sociedad se denominará "GRUPO PROISI" debiendo ir esta denominación seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura **S.A. DE C.V.**

- - - ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto:

a).- Fabricación de productos electrónicos y sus derivados, así como la ejecución de toda clase de trabajos de ingeniería, incluyendo la preparación de proyectos, diseños, especificaciones, dibujos, planos y peritajes en calidad de consultores técnicos, superintendentes, contratistas o sub-contratistas de manufactura o por sí mismos.

b).- La compra venta, importación y exportación, enajenación, adquisición, alquiler o arrendamiento de toda clase de equipos, maquinaria, herramienta, materiales, artículos y mercancías que relacionen con el ramo de la electrónica o sean propias para la realización de los objetos anteriores.

c).- La manufactura, fabricación, reparación y construcción de diversos procedimientos, de toda clase de artículos, productos, maquinaria, equipos, herramientas y materiales, ya sean en estado natural, elaborado, semielaborado y que se relacionen con el ramo de la electrónica.

d).- Establecer oficinas agencias y sucursales y actuar como mediador mercantil, comisionista representante, distribuidor y almacenista por lo que se refiere a todos aquellos implementos que se

Lic. Ramiro Valdés De la Peña

Notaria Pública No. 39  
Saltillo, Coahuila, México



**COTEJABO**

utilizan en la industria de la electrónica tanto en el país como en el extranjero.

e).- Desarrollar programas de Aplicación específica o general en los diversos medios electrónicos y de programación, tipo Software, así como los análisis y diseño de los diversos sistemas de información aplicables.

f).- Capacitación de personal en las diversas ramas de la electrónica y del manejo de Software, así como análisis de la programación, instalación y mantenimiento de Hardware.

g).- Registrar, usar, explotar, enajenar, adquirir y disponer de licencias de secretos industriales, patentes, marcas, nombres, avisos comerciales, concesiones derechos de autor e inventos en general de toda clase de derechos de propiedad industrial o intelectual, de conformidad con la Ley.

h) El establecimiento de fábricas, talleres, almacenes, depósitos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la sociedad.

i).- Adquirir acciones o partes sociales de otras sociedades con fines anexos y los conexos a esta sociedad, garantizar y avalar las obligaciones de aquellas sociedades en las que sea titular de la mayoría de las acciones en las que se divide el capital social de las mismas.

j).- Emitir obligaciones, celebrar operaciones de crédito, activas o pasivas, con o sin garantía específica, adquirir acciones, obligaciones o partes de interés en otras compañías, pudiendo garantizar

obligaciones de terceros en cualquier forma.

k).- Girar, suscribir, expedir, emitir, aceptar, endosar, avalar, pagar, protestar, descontar, adquirir y vender toda clase de títulos de crédito o títulos de valor, certificados de participación que estén permitidos por la Ley.

l).- En general el ejercicio del comercio y la realización de los actos mercantiles, civiles y distintos que se relacionen con los anteriores objetivos en todas sus normas lícitas.

- - - **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Saltillo, Coahuila, pero podrán establecerse agencias o sucursales en cualesquiera otra parte de la República Mexicana o del Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.

- - - **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD.-** La Sociedad tendrá nacionalidad Mexicana.

- - - Los socios extranjeros que por cualquier evento llegaren a formar parte de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que la misma sea parte con Autoridades Mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en

Lic. Ramiro Valdés De la Peña

Notaría Pública No. 39  
Saltillo, Coahuila, México



caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

- - - **ARTICULO QUINTO.- DURACION.-** La duración de la Sociedad será de (99) Noventa y Nueve años.

## C A P I T U L O   S E G U N D O


### DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

- - - **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- NUMERO Y VALOR NOMINAL DE ACCIONES.-** El capital social será variable. El capital mínimo fijo es la cantidad de **N\$ 50,000.00** (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y el capital máximo será ilimitado. El capital social estará formado por dos series de acciones. El capital mínimo fijo, está representado por las acciones de la serie "A" y se divide en 5,000 (cinco mil) acciones. El capital variable estará representado por las acciones de la serie "B" y se dividirá en el número de acciones que corresponda, de acuerdo con las variaciones que determine la asamblea de accionistas. Las acciones en que se divide el capital social tendrán un valor nominal de **N\$ 10.00** (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una de ellas.

- - - **ARTICULO SEPTIMO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES Y REQUISITOS DE LOS TITULOS QUE LAS AMPARAN.-** Todas las acciones son nominativas y ordinarias, confiriendo a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. Cada una representará un voto en toda clase de Asambleas Generales.

- - - Los títulos representativos de las acciones se autorizarán con la firma autógrafa del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración o del

**COTEJADO**



Administrador General, debiendo expresar y contener los requisitos señalados en los Artículos 125 y 127 (ciento veinticinco y ciento veintisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la transcripción de el Artículo Cuarto de este contrato social. El Consejo de Administración determinará las denominaciones de los títulos y el número de cupones que deberán llevar anexos. - - - Mientras se expiden y entregan los títulos de las acciones, se expedirán certificados provisionales nominativos, que amparen la aportación de los socios y que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad. Estos certificados serán suscritos, igualmente, por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador General. Los títulos de las acciones serán de color y forma diferentes para las series "A" y "B", de manera que puedan distinguirse entre sí. Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones.

- - - **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los aumentos del capital mínimo fijo, así como de la parte variable del capital social, se efectuarán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. No podrá decretarse ningún aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad.

- - - En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para suscribir las acciones del aumento, en proporción a las acciones de que sean



Lic. Ramiro Valdés De la Peña

Notaria Pública No. 39  
Saltillo, Coahuila, México



tenedores, debiendo ejercitar éste derecho dentro de los 15 (quince) días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, o en un periódico de circulación en la Ciudad en donde se encuentre el domicilio social, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social; sin embargo, si en la Asamblea hubiera estado representada la totalidad del capital social el plazo de 15 (quince) días comenzará a contarse el día siguiente de su celebración y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo respectivo sin ser necesaria su publicación.

COTEJADO

- - - **ARTICULO NOVENO.- DISMINUCION DE CAPITAL.-** Las disminuciones del capital mínimo fijo y las de la parte variable del capital social se efectuarán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

- - - **ARTICULO DECIMO.- REGISTRO DE ACCIONES.-** La Sociedad llevará un registro de acciones que contendrá:

- - - **I.-** El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades;

- - - **II.-** La indicación de las exhibiciones que se efectúen;

- - - **III.-** Las transmisiones de acciones que se realicen en los términos que prescribe el Artículo siguiente.

- - - **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TITULAR DE ACCIONES.-** La Sociedad considerará como dueño de las

acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el Artículo anterior. A este efecto, la Sociedad deberá de inscribir en dicho registro a petición de cualquier titular las transmisiones que se efectúen.

- - - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- TRANSMISION DE ACCIONES.-** La transmisión de acciones solo se llevara a cabo con la autorización del Consejo de Administración o del Administrador General, el que podrá negarla designando un comprador al precio corriente en el mercado, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al de la solicitud que el efecto se le formule. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para adquirir las acciones que se propongan en venta, debiendo ejercitarlo dentro del plazo que se fije por el mismo Consejo.

- - - **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REGISTRO DE VARIACIONES DE CAPITAL.-** La Sociedad deberá llevar un libro de registro de variaciones de capital, en donde deberán de inscribirse todo aumento o disminución del capital social.

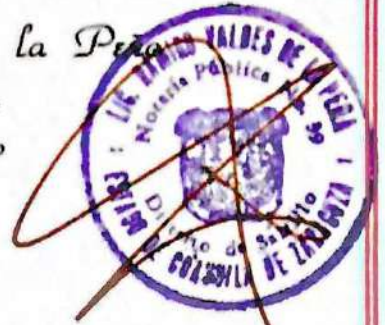
### C A P I T U L O T E R C E R O

#### DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

- - - **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ORGANO DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador General o de un Consejo de Administración, según lo determine la Asamblea de Accionistas. En el caso de que se opte por un Consejo de Administración, este estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea, o

Lic. Ramiro Valdés De la Peña

Notaria Pública No. 39  
Saltillo, Coahuila, México



en su defecto por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Los integrantes del Consejo podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad, durarán en su cargo un año, podrán ser reelectos una o más veces y continuarán validamente en sus puestos, aún cuando termine el período para el cual fueron electos, mientras no entren en posesión quienes deban substituirlos.

- - - **ARTICULO DECIMO QUINTO.- ELECCION DEL CONSEJO.-**

El Consejo de Administración será electo por mayoría de votos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

- - - **ARTICULO DECIMO SEXTO.- NATURALEZA DEL CARGO.-**

El cargo de miembro del Consejo de Administración, será personal y nunca podrá desempeñarse por medio de apoderado.


- - - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- GARANTIA DE**

**LA FUNCION.-** Para garantizar sus responsabilidades los Consejeros o el Administrador General, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, una acción, cada uno y si no fueran accionistas, deberán otorgar fianza por una suma equivalente al valor de la misma, por cualesquiera de los medios autorizados por la Ley. Las acciones serán devueltas o cancelada la fianza, después de que la Asamblea General haya aprobado el balance general correspondiente al último ejercicio en que hayan actuado, sin que les resulte responsabilidad.

- - - **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD DE**

**CONSEJEROS.-** Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico, no contraerán

COTEJADO



ninguna obligación personal en las operaciones en que intervengan a nombre de la Sociedad, pero son responsables frente a esta conforme al derecho común, en ejecución del mandato que reciben y por las faltas cometidas en su gestión. La responsabilidad sólo podrá ser exigida por la Asamblea de Accionistas o por la persona autorizada por ésta.

**- - - ARTICULO DECIMO NOVENO.- EXCUSA DE CONSEJEROS.-**

El miembro del Consejo de Administración que tenga un interés opuesto al de la Sociedad, en cualquiera operación que se someta a su aprobación, está obligado a hacerlo del conocimiento del propio Consejo.

**- - - ARTICULO VIGESIMO.- AUSENCIAS DE CONSEJEROS.-**

Las faltas temporales de los Consejeros serán suplidas por quien le siga en el orden de elección, y cuando ocurra falta absoluta de alguno de ellos, el Comisario nombrará temporalmente al substituto hasta que se reúna la Asamblea General que haga el nombramiento definitivo.

**- - - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-**

El Consejo de Administración o el Administrador General, representarán a la Sociedad, contando con los poderes y facultades siguientes:

**- - - I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:** Que de manera enunciativa y no limitativamente le permite representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales incluso las que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo

Lic. Ramiro Valdés De la P

Notaria Pública No. 39  
Saltillo, Coahuila, México



COTEJADO

2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil vigente en el Estado y sus correlativos el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República, en consecuencia, el Consejo de Administración, queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él; ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o ante el **INFONAVIT**; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, nombrar peritos, transigir y comprometer en árbitros y recusar

Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, administrativos.

- - - **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**

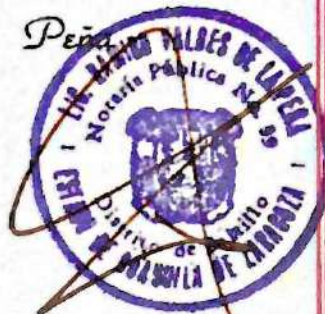
**Y CAMBIARIO:** En los términos del párrafo segundo de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil del Estado y su correlativo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula conforme a la Ley, en consecuencia, podrá enunciativa y no limitativamente, administrar todos los bienes y negocios de la Sociedad, incluyendo la celebración, revisión y ejecución de Contratos de Trabajo, tanto individuales como colectivos, Convenios y Reglamentos Interiores de Trabajo; pudiendo otorgar, suscribir, emitir, endosar, aceptar toda clase de títulos de crédito, obligaciones con o sin garantía específica en los términos de los Artículos 92 (noveno), Fracción I (Primera) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- - - **III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**

**EN MATERIA LABORAL:-** Para que el o los Apoderados, comparezcan ante todas las Autoridades en materia de Trabajo, relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo así como **INFONAVIT, IMSS y FONACOT,** a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la atención y

Lic. Ramiro Valdés De la Peña

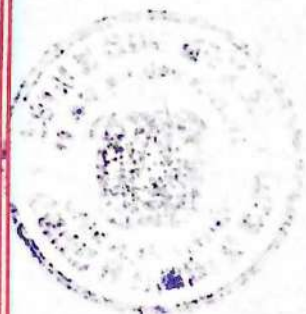
Notaría Pública No. 39  
Saltillo, Coahuila, Mexico



COTEJADO

solución de los asuntos en los que sea parte su representada, a los que comparecerán con el carácter de representante de la Mandante en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo. Consiguientemente él o los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: Comparecer en carácter de Administrador y por lo tanto, representante del Mandante en términos de los Artículos 11 (once), Fracción II (segunda) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del Trabajo, **INFONAVIT, IMSS y FONACOT**, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o Cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y Federal para toda la República.

- - - **IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:** Con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado y su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República en materia



federal y sus concordantes en los demás Estados de la República.

- - - El propio Consejo de Administración, podrá delegar o sustituir parcial o totalmente los poderes que se les confieren, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, y la posibilidad de revocar los que confieran cuando lo crean conveniente.

- - - **V.-** Dirigir la organización y establecimiento de oficinas, talleres, despachos, almacenes y todas las dependencias relacionadas con los fines de la Sociedad.

- - - **VI.-** Nombrar funcionarios, empleados, trabajadores y demás personal que se requiera, confiriéndoles las atribuciones y obligaciones correspondientes, y fijándoles sus sueldos, salarios o emolumentos.

- - - **VII.-** Revocar los nombramientos que hiciere y crear o suprimir las áreas administrativas u operativas que fueren necesarias para el funcionamiento de la empresa.

- - - **VIII.-** Celebrar los contratos que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad, sin más limitación que aquellos actos que por ley o por disposición del contrato social, estén reservados a la Asamblea General de Accionistas.

- - - **IX.-** Nombrar Gerentes y fijarles las facultades y obligaciones inherentes a su función.

- - - **X.-** Convocar a Asambleas Generales de Accionistas, formulando la orden del día a que deban sujetarse dichas Asambleas.



Lic. Ramiro Valdés De la Peña

Notaria Pública No. 39  
Saltillo, Coahuila, México



- - - XI.- Designar de entre sus miembros a uno o varios delegados especiales para la ejecución de actos concretos o acuerdos específicos tomados en su seno o en el de Asambleas Generales, delegándoles las facultades que sean convenientes o necesarias para su mejor cumplimiento.

- - - XII.- En general tendrá las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles concede a los Administradores de esta clase de Sociedades.

- - - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.-** El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- - - A).- Ejecutar las resoluciones acordadas por el Consejo de Administración, cuando este no designe ejecutor especial en cada caso concreto.

- - - B).- Usar la firma social única y exclusivamente en los casos específicos en que sea autorizado para ello por el propio Consejo de Administración, y con las limitaciones que el mismo Consejo señale.

- - - C).- Presidir las juntas del Consejo de Administración y las Asambleas Generales de Accionistas.

- - - D).- Firmar, conjuntamente con el Secretario las Actas que se levanten con motivo de sesiones de Consejo o de Asamblea General de Accionistas.

- - - E).- Las demás que le encomienden estos Estatutos, el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas.

- - - **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FUNCIONES DEL**

COTEJADO

**SECRETARIO DEL CONSEJO.-** El Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- - - **A).-** Asistir a todas las Asambleas de Accionistas y a las juntas del Consejo de Administración.

- - - **B).-** Expedir copias certificadas de las actas de las juntas del Consejo y de las Asambleas de Accionistas.

- - - **C).-** Tener bajo su custodia y ordenar todos los documentos relacionados con las Asambleas de Accionistas y con las juntas del Consejo de Administración, así como toda la correspondencia oficial y documentos de cualquier naturaleza, conservando los mismos en debida forma.

- - - **D).-** Formular y firmar las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas y para las juntas del Consejo de Administración.

- - - **E).-** Preparar para su acuerdo las comunicaciones oficiales que sean expedidas por la Sociedad y la correspondencia en general.

- - - **F).-** En general, proporcionar a la Asamblea, al Consejo y a los demás funcionarios, los informes que se soliciten en relación con los negocios de la Sociedad.

- - - **G).-** Las demás que le encomienden estos Estatutos, el Consejo o la Asamblea General.

- - - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL TESORERO DEL CONSEJO.-** El Tesorero tendrá las siguientes obligaciones y derechos:

- - - **A).-** Llevar el control de los fondos y bienes de

Lic. Ramiro Valdés De la Peña

Notaria Pública No. 39  
Saltillo, Coahuila, México



la Sociedad.

- - - B).- Llevar en forma adecuada los libros de contabilidad exigidos por la Ley y los auxiliares que determine el Consejo de Administración o el Administrador General, así como dirigir la contabilidad de la Sociedad.


- - - C).- Preparar los estados financieros anuales y proporcionar los datos referentes a la contabilidad que sean solicitados por la Asamblea, el Consejo y los demás funcionarios.

- - - D).- Las demás que le encomiende el Consejo o la Asamblea General.

- - - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM DE ASISTENCIA Y VOTACION DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, sesionará cada vez que sea convocado por el Presidente o cuando lo soliciten los Consejeros que representen cuando menos el 33% (treinta y tres por ciento) de las acciones. Sus sesiones serán válidas con la asistencia de la totalidad de sus integrantes; el Presidente o el que lo sustituya, tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos individuales, sin considerar el capital que representen los accionistas que sean Consejeros. Las actas de las sesiones del Consejo se firmarán por el Presidente, el Secretario y el Comisario, si asistieren.

- - - Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales la misma validez que si

COTEJADO



hubieren sido aceptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

#### C A P I T U L O   C U A R T O

##### DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

- - - **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- COMISARIO.-** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario, que podrá ser socio o persona extraña, con las limitaciones señaladas en el Artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto una o más veces, permaneciendo en sus puesto validamente aún cuando termine el período para el cual fue electo, hasta que entre en posesión quien deba sustituirlo; será electo por Asamblea General y caucionará su manejo en la misma forma que los Consejeros. El Comisario tendrá las facultades que legalmente le corresponden para vigilar el manejo del Consejo de Administración y del Gerente de la Sociedad.

#### C A P I T U L O   Q U I N T O

##### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

- - - **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- NATURALEZA, FORMA Y COMPETENCIA DE LAS ASAMBLEAS.-** La Asamblea General de Accionistas es el Organó Supremo de la Sociedad; podrá acordar todos los actos de esta y sus resoluciones serán ejecutadas por las persona que ella misma designe, y en su defecto por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador General. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, unas y otras se reunirán

Lic. Ramiro Valdés De la P

Notaría Pública No. 39  
Saltillo, Coahuila, México



en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo.

- - - Son Asambleas Ordinarias las que tienen por objeto tratar asuntos de carácter administrativo de la Sociedad, sin introducir modificación alguna a los Estatutos sociales. Asambleas Extraordinarias son aquellas que tienen por objeto alguno de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, deberá ser hecha por el Consejo de Administración o por el Administrador General, por el Comisario o por la autoridad judicial competente, en los casos previstos por la Ley; contendrá la Orden del Día y deberá publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, o en su defecto en un periódico de circulación del domicilio de la Sociedad, cuando menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea; no será necesaria la convocatoria, si en el momento de las votaciones está representada la totalidad de las acciones que forman el capital social.

- - - Los accionistas que representen cuando menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social,

COTEJADO

podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, a el Administrador, al Consejo de Administración o a los Comisarios, la convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.

- - - Si el Administrador o Consejo de Administración, o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro del término de 15 (quince) días desde que hayan recibido la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud de quienes representen el 33% (treinta y tres por ciento) del Capital Social, exhibiendo al efecto los títulos de las acciones.

- - - **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- REQUISITOS PARA INTERVENIR EN LAS ASAMBLEAS.-** Para concurrir a las Asambleas y tomar parte en ellas, los accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad o en una Institución de Crédito que señale el Consejo de Administración o el Administrador General, al expedir la convocatoria. El certificado de depósito deberá ser presentado cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. Los accionistas podrán asistir personalmente a las Asambleas Generales o por conducto de representantes, bastando en éste último caso una carta poder. No podrán ser mandatarios los Consejeros ni el Comisario.

- - - **ARTICULO TRIGESIMO.- QUORUM DE ASISTENCIA Y VOTACION EN LAS ASAMBLEAS GENERALES.-** La Asamblea

Lic. Ramiro Valdés De la Peña

Notaria Pública No. 39  
Saltillo, Coahuila, México



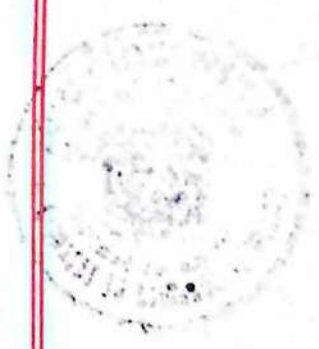
General Ordinaria se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria, si en ella está representado el 60% (sesenta por ciento), del capital social, y el 50% (cincuenta por ciento) en segunda o ulterior convocatoria. En ambos casos las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

- - - En las Asambleas Extraordinarias, deberán estar reunidos accionistas en número suficiente para que las resoluciones se tomen por el voto favorable por lo menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social, en primera Convocatoria, y de un 50% (cincuenta por ciento) en segunda o ulterior Convocatoria.

- - - **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DIRECCION DE LA ASAMBLEA.-** Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador General. En su defecto, la Asamblea elegirá sustituto. Fungirá como Secretario el que lo sea del Consejo o el que designe la propia Asamblea. El Presidente o el Administrador General designarán como escrutador a uno de los accionistas para que formule la lista de asistencia y para que revise los certificados de depósito y los poderes que, en su caso, se hayan exhibido, en vista de lo cual quien presida la Asamblea declarará válida su instalación, si hay quórum suficiente, o bien decidirá que no se integra legalmente, procediendo en tal caso, a hacer segunda convocatoria.

- - - **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.-** Los acuerdos aprobados por las

COTEJADO



Asambleas Generales de Accionistas debidamente convocadas e instaladas conforme a los preceptos de la Ley y del contrato social, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes.

- - - Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, siempre que se confirmen por escrito.

**C A P I T U L O   S E X T O**

**DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES,**

**DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS**

- - - **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DURACION DEL EJERCICIO SOCIAL.-** Los ejercicios sociales durarán un año natural, del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, a excepción del presente que se contará desde la fecha de ésta Escritura y concluirá el treinta y uno de Diciembre del año en curso. Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se formulará un balance general de la negociación y un estado de pérdidas y ganancias, los cuales serán sometidos a estudio de la Asamblea General Ordinaria.

- - - **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance anual, las utilidades que arroje serán distribuidas en la forma siguiente: A).- Se aportará un 5% (cinco por ciento), para formar el fondo de reserva legal hasta que este importe,



Lic. Ramiro Valdés De la Peña

Notaria Pública No. 39  
Saltillo, Coahuila, México



cuando menos la quinta parte del capital social.  
B).- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para formar o incrementar otros fondos de reserva. C).- El remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, siendo facultad de la Asamblea acordar la entrega de dividendos o dejar los fondos en Caja para fomento de las actividades sociales. No se decretará ningún dividendo sino cuando existan en Caja los fondos necesarios para cubrirlo. Si hubiere pérdidas se afectarán primeramente las reservas que se hayan constituido y en lo que no baste, se afectarán las acciones hasta la concurrencia con su valor nominal.

COTEJADO

#### C A P I T U L O   S E P T I M O

##### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

- - - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- CAUSAS DE DISOLUCION.- Serán causas de disolución de la Sociedad, las que establece el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- LIQUIDACION.- La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las bases que, en su caso, fije la Asamblea General de Accionistas.

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- FUNCION DEL COMISARIO EN EL PROCESO DE LIQUIDACION.- Durante el período de liquidación, el Comisario desempeñará respecto de los

liquidadores, la misma función que cumple respecto de los Administradores.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- - - PRIMERA.- La reunión celebrada por los otorgantes al firmar esta Escritura, constituye la primera Asamblea General de Accionistas, en la cual los comparecientes toman por unanimidad los siguientes:

#### ACUERDOS

- - - I.- Se determina que el capital inicial de la Sociedad, es la cantidad de N\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la que constituye además el capital mínimo fijo. El capital mínimo fijo esta representado por 5,000 (cinco mil) acciones ordinarias, nominativas de la serie "A" con valor nominal de N\$ 10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una de ellas.

- - - Los suscriptores, bajo protesta de decir verdad, manifiestan que la totalidad del capital social ha quedado suscrito e íntegramente pagado, conforme a la distribución siguiente, quedando a disposición de la Sociedad el importe correspondiente.

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	VALOR
ING. CARLOS TREVIÑO RAMIREZ	2,600	26,000.00
ING. ABEL TREVIÑO RAMIREZ.	2,400	24,000.00
T O T A L	5,000	50,000.00

- - II.- La Asamblea opta por organizarse bajo el sistema de Administrador único, designando para este efecto como Administrador General de

Lic. Ramiro Valdés De la P

Notaria Pública No. 39  
Saltillo, Coahuila, México



la Sociedad al señor ING. CARLOS TREVIÑO RAMIREZ quien acepta el cargo que se le confiere y protesta desempeñarlo fiel y legalmente, otorgando la caución que establece la Ley y el Contrato Social, correspondiéndole a dicho Administrador General las facultades consignadas en el Artículo Vigésimo Primero de los Estatutos Sociales.

- - **III.**- Los comparecientes designan como Comisario al señor **C.P. GERARDO DIAZ MENDEZ** a quien se le hará saber su designación, para que con su aceptación y protesta se le tenga por discernido en el cargo.

- - - **V.**- La modificación de las disposiciones transitorias, no implica la del contrato social, por lo que su contenido podrá variarse en cualquier tiempo por la asamblea de accionistas.

#### GENERALES

- - Los comparecientes manifestaron por sus generales ser las siguientes:


- - EL SEÑOR ING. CARLOS TREVIÑO RAMIREZ, MEXICANO POR NACIMIENTO, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, PROFESIONISTA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NUMERO TERC-670325-AES Y CON DOMICILIO EN CARTAGENA NO. 852, DE LA COLONIA LATINOAMERICANA, DE ESTA CIUDAD.

- - EL ING. ABEL TREVIÑO RAMIREZ, MEXICANO POR NACIMIENTO, MAYOR DE EDAD, CASADO, PROFESIONISTA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NUMERO TERA-620109 Y CON DOMICILIO EN LA CALLE DE MACLOVIO HERRERA NO. 810, ZONA CENTRO, DE ESTA CIUDAD.

#### PREVENCION

- - **A).**- En relación al pago del Impuesto sobre

COTEJADO



la Renta, los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad, que son causantes del Impuesto de referencia y encontrarse al corriente en el mismo, sin acreditármelo.

- - B).- Asimismo, previne a los comparecientes para que dieran cumplimiento a la obligación que les impone el Artículo 27 (veintisiete), tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de proceder a la inscripción de la persona moral que mediante este acto se constituye, en el Registro Federal de Contribuyentes de su domicilio, e informar al suscrito Notario sobre los datos correspondientes de dicho registro y la fecha de su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a la autorización de esta Escritura, con objeto de asentar tal información en mi Protocolo.

#### C E R T I F I C A C I O N

- - - YO EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO:

- - A).- Que conozco personalmente a los comparecientes quienes tienen capacidad legal para contratar y obligarse validamente sin que me conste nada en contrario.

- - B).- Que las transcripciones hechas en el transcurso de este Instrumento, relativas al permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de esta Sociedad, concuerdan fiel y exactamente con sus originales a los cuales me remito, y que pasan a formar

Lic. Ramiro Valdés De la Peña

Notaria Pública No. 39  
Saltillo, Coahuila, México



parte del Apéndice de mi Protocolo de este año con el número de esta Escritura.

- - C).- Que los comparecientes otorgan este Instrumento por su propia voluntad y libres de toda coacción o violencia.

- - D).- Que los otorgantes leyeron por sí mismos la presente Escritura, manifestando su conformidad y firmándola en mi presencia para todos los efectos legales a que haya lugar y debida constancia.

- - E).- Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 32 (treinta y dos), Fracción IV (cuarta), de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, se hace constar que esta Escritura se concluyó de firmar el día 13 de Mayo de 1996.- DOY FE.- O T O R G A N T E S.- ING. CARLOS TREVIÑO RAMIREZ.- FIRMADO.- ING. ABEL TREVIÑO RAMIREZ.- FIRMADO.- PASO ANTE MI:- LIC. RAMIRO VALDES DE LA PEÑA.- NOTARIA PUBLICA NO. 39.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

COTEJADO

#### AUTORIZACION DEFINITIVA

- - - De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 (treinta y siete) de la Ley del Notariado para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor autorizo definitivamente este acto en Saltillo, Coahuila, a 20 de Mayo de 1996.- DOY FE.- LIC. RAMIRO VALDES DE LA PEÑA.- NOTARIA PUBLICA NO. 39.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

#### I N S E R C I O N

- - - ARTICULO 2448 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA CORRELATIVO DEL ARTICULO 2554 DEL

CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.- " " En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. " "

#### INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

- - - En cumplimiento del Artículo 27 (veintisiete), párrafo 3º (tercero), del Código Fiscal de la Federación, los otorgantes de este Instrumento me acreditaron haber presentado Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral que mediante este Instrumento se ha constituido, ante la Oficina Federal de Hacienda de esta Ciudad, con fecha 20 (Veinte) de Mayo de 1996 (mil novecientos noventa y Seis), habiéndosele asignado la clave

Lic. Ramiro Valdés De la Peña

Notaria Pública No. 39  
Saltillo, Coahuila, México

GPR960514PU3.- Saltillo, Coahuila, a los (20) Veinte días del mes de Mayo de 1996.- DOY FE.- LIC. RAMIRO VALDES DE LA PEÑA.- NOTARIA PUBLICA Nº 39.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

- - - ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL, EL CUAL OBRA EN MI PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO, VA EN (16) DIECISEIS FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS CONFORME A LA LEY, LO EXPIDO BAJO MI FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR, PARA USO DE PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, A LOS (20) VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE (1996) MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- DOY FE.

COTEJADO

*[Handwritten signature of Ramiro Valdés De la Peña]*

LIC. RAMIRO VALDES DE LA PEÑA.

NOTARIA PUBLICA NO. 39.

ESC. NO. 304.



EL PRESENTE DOCUMENTO FUE FIRMADO EN ESTA OFICINA, UBICADA EN LA CIUDAD DE Saltillo COAHUILA, A LAS 11 25 HORAS DE 19 96 Y SE INSCRIBIÓ EN EL DIA 12 DE Junio DE 19 96 BAJO LA PARTIDA SEC. 115 CIXE FE. 3398 FOLIO -- LIBRO 34

EL C. SECRETARIO



EL C. JEFE DE LA OFICINA DEL REG. PUB. DE LA PROPIEDAD